



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

CONVENIO ESPECIFICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REHABILITACIÓN DE CELDA DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DEL SIMAR AYUQUILA VALLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS "LA SEPAF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS AYUQUILA VALLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SIMAR AYUQUILA VALLES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. IRVING EDUARDO RUBÍ LEÓN, DIRECTOR DEL "SIMAR AYUQUILA VALLES", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. La reforma anteriormente señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.
- III. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de

IRVING EDUARDO RUBÍ LEÓN



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) actualización 2016, establece que a nivel municipal, los gobiernos locales enfrentan limitaciones de carácter institucional para hacer frente a la gestión de los recursos naturales y medio ambiente. Entre las restricciones más importantes que se observan: la protección de los recursos naturales involucra territorios más amplios que los de los municipios; la información para la toma de decisiones es escasa y fraccionada, y los cambios trienales de administración generan discontinuidades que impiden resolver los problemas.

Asimismo, en búsqueda de minimizar dichas limitaciones y fomentar la participación ciudadana en la implementación de políticas medioambientales, en Jalisco se han creado y puesto en operación las Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman.

- V. El artículo 6 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco, establece que el Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus atribuciones promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- VI. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) (actualización 2016), en su apartado de medio ambiente y acción climática, reconoce la problemática ambiental en materia de residuos y establece a los Sistemas Intermunicipales de Manejo de Residuos como modelos intermunicipales de gobernanza ambiental.
- VII. De igual manera, el PED 2013-2033 (actualización 2016) establece como objetivos de desarrollo, en el eje de territorio y medio ambiente sustentable, tema medio ambiente y acción climática:

OD1. Incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático.

- O1E4. Incrementar el manejo sustentable de los residuos.

- VIII. Que actualmente en el estado de Jalisco, existen Sistemas Intermunicipales de Manejo de Residuos, siendo uno de ellos el **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS AYUQUILA VALLES (SIMAR AYUQUILA VALLES)"**, creada mediante convenio de 13 de junio

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

Vertical handwritten text: ENOARPO DC



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

de 2008, por los municipios de El Grullo, El Limón, Ejutla y Unión de Tula, todos del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 8 de Julio de 2008.

- IX. Que con fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el tomo CCCLXXXVII, Volumen II, sección VII, número 23, el presupuesto de egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, el cual en atención a los objetivos de desarrollo trazados por el PED 2013-2033, prevé mediante partida 4251, por concepto de "Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios" (Fortalecimiento de Sitios de Disposición Final de Residuos en el Estado) la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos⁰⁰/100 M.N) para la rehabilitación de la celda de disposición de residuos del relleno sanitario intermunicipal del "SIMAR AYUQUILA VALLES".
- X. En este sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "SIMAR AYUQUILA VALLES" acuerdan que los términos para el ejercicio de los recursos antes señalados, se establecerán a través del presente convenio de asignación de recursos.

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

I.2 Declara "LA SEPAF", a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de

Handwritten signature

Handwritten signature

OCTAVIO QUINONES



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

Que en su representación comparece su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, zona centro, C.P. 441002, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.3 Declara "LA SEMADET", a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, de conformidad con el artículo 7 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco y atendiendo a los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Que en su representación comparece su titular, la Biól. María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 16 de octubre en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la avenida circunvalación Agustín Yáñez, colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el "SIMAR AYUQUILA VALLES", a través de su representante que:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AR
D
M
E



- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de fecha 13 de junio de de 2008 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 8 de julio del 2008, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.
- II.2 Se encuentra integrada por los municipios de El Grullo, El Limón, Ejutla y Unión de Tula.
- II.3 Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas e carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionada con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.
- II.4 Comparece a la celebración de este convenio de asignación de recursos por conducto del Ing. Irving Eduardo Rubí León, quien es el Director y representante legal de el "SIMAR AYUQUILA VALLES", según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración y que a la fecha no le ha sido revocado.
- II.5 El Ing. Irving Eduardo Rubí León, comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración del "SIMAR AYUQUILA VALLES", de acuerdo a la Cláusula Vigésima Cuarta fracción IV del Convenio de Creación de ésta.
- II.6 Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de creación. Así mismose encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SIM080613PJ5.
- II.7 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la Calle Obregón #48, municipio de El Grullo, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1 Que es su intención el celebrar el presente convenio de asignación de recursos 2017 y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

Vertical handwritten text on the right margin



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a el "SIMAR AYUQUILA VALLES", para el desarrollo del proyecto denominado "Rehabilitación de la celda de disposición de residuos del relleno sanitario intermunicipal del Simar Ayuquila Valles", en lo sucesivo el "PROYECTO", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio como Anexo 1.

Segunda. El monto del recurso asignado a el "SIMAR AYUQUILA VALLES" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será de \$500,000.⁰⁰ (Quinientos mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), mismos que se tomarán de la partida 4251 con Clave presupuestal 21111100000022821411K321E642511311110017207037, del Presupuesto de Egresos para el periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por concepto de "Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios".

Tercera. Los recursos establecidos en la cláusula anterior serán radicados al "SIMAR AYUQUILA VALLES", en una ministración mediante transferencia a la cuenta número 0110544973, del Banco Bancomer (México), S.A. Sucursal 687. Ameca, Jalisco CLABE 012320001105449738, atendiendo a la suficiencia presupuestaria con la que cuente "LA SEPAF".

Cuarta. "LAS PARTES" acuerdan que el "SIMAR AYUQUILA VALLES" será el responsable de ejecutar el recurso asignado, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, debiendo observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Quinta. "EL SIMAR AYUQUILA VALLES" en todo momento deberá de coordinarse y entregar informes mensuales de diversa índole a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la "SEMADET", quien podrá en todo momento requerir dichos informes físicos financieros, avances de proyecto, cierres de proyectos etc., esto para el debido seguimiento, resguardo y justificación final de "PROYECTO".

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo que antecede, el "EL SIMAR AYUQUILA VALLES" deberá rendir ante "LA SEPAF", en cualquier momento que se le requieran, informes financieros,

Handwritten initials

Handwritten signature

Vertical handwritten text: SEPAF



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

programáticos o administrativos respecto del ejercicio de los recursos que se le asignan mediante el presente convenio.

Sexta. Conforme a lo establecido en el "PROYECTO" la inversión total requerida es de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos ⁰⁰/100 M.N.), misma que será aportada en su totalidad por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En caso de que aumentaran los costos presupuestados en el "PROYECTO", el "SIMAR AYUQUILA VALLES" será el responsables de cubrir dichos costos, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por ninguna causa aportará mayores cantidades a las previamente establecidas.

Séptima. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por virtud del presente convenio a realizar a través de "LA SEMADET" los trámites y gestiones necesarios a efecto de que "LA SEPAF" transfiera al "SIMAR AYUQUILA VALLES" los recursos señalados en la cláusula **Segunda**, en los términos establecidos en el presente convenio, y atendiendo a la disponibilidad presupuestal de "LA SEPAF".

Octava. "LAS PARTES" acuerdan que previo a la entrega de los recursos estatales señalados en la cláusula **Segunda** de este convenio, que el "SIMAR AYUQUILA VALLES" deberá acreditar ante "LA SEMADET" que cuenta con las validaciones técnicas ambientales del "PROYECTO", así como con la aprobación del **Anexo1**.

Novena. Obligaciones del "SIMAR AYUQUILA VALLES".

- I. Dar seguimiento ante "LA SEMADET" de las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio;
- II. Acreditar la legal propiedad o posesión del predio en donde se desarrollará el "PROYECTO"
- III. Asignar de su presupuesto las cantidades extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo del "PROYECTO";
- IV. Verificar el cumplimiento de las acciones en los tiempos establecidos en el "PROYECTO";
- V. Presentar en tiempo y forma ante "LA SEMADET" los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados;
- VI. Presentar por escrito y de manera electrónica a "LA SEMADET" informes físicos financieros mensuales y uno final, en los cuales deberá establecerse la relación del gasto vinculado a las acciones y los resultados obtenidos, debiendo corresponder estos al cronograma establecido en el "PROYECTO", o en su caso justificar la causa del retraso en su ejecución;
- VII. Gestionar todos los permisos, autorizaciones o licencias, ya sean federales, estatales o municipales, para la ejecución de el "PROYECTO"; y,

ORDENADO

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

VIII. Fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos obligados a que se refiere el artículo 24, fracción XXII de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere **"EL MUNICIPIO"**, deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos por el consejo, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia.

Décima. Durante el desarrollo del **"PROYECTO"**, **"LA SEMADET"**, a través de personal adscrito a la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, podrá realizar visitas de verificación de ejecución de obra, a efecto de comprobar el cumplimiento del presente convenio y la relación de avances señalada en los informe, en su caso realizará las observaciones que considere necesarias.

Décima Primera. **"LA SEMADET"**, dentro del término de 15 días posteriores a la entrega del informe final, realizará una visita de verificación de conclusión de obras, a efecto de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el **"PROYECTO"** y en el presente convenio.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la visita antes señalada, **"LA SEMADET"** podrá efectuar las observaciones que considere necesarias para la debida conclusión del **"PROYECTO"**, por lo que el **"SIMAR AYUQUILA VALLES"** deberá atender las observaciones realizadas a efecto de que **"LAS PARTES"** procedan a levantar el acta de conclusión de proyecto.

Décima Segunda. Para el cumplimiento del presente convenio, el **"SIMAR AYUQUILA VALLES"** se compromete a aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el **"PROYECTO"**, por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente aprobada por **"LA SEMADET"**, sin que en ningún momento puedan aumentarse las cantidades aportadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

El **"SIMAR AYUQUILA VALLES"** deberá presentar junto con los informes mensuales señalados en la cláusula quinta de este convenio, los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados, conforme a lo establecido en el **"PROYECTO"**.

Décima Tercera. Para la adquisición de los bienes el **"SIMAR AYUQUILA VALLES"** deberá sujetarse a los lineamientos y procedimientos dispuestos en la Ley de Compras Gubernamentales,

EDUARDO A. C.
ARUNO



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como sus procedimientos internos.

Décima Cuarta. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, el "SIMAR AYUQUILA VALLES" tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima Quinta. El "SIMAR AYUQUILA VALLES" deberá de ejercer los recursos señalados en los términos y cantidades establecidos en el presente convenio. En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso dentro del presente ejercicio fiscal, ejercerlos indebidamente o no comprobar su ejercicio, deberá reintegrar a "LA SEPAF" las cantidades que haya recibido de "EL GOBIERNO DE JALISCO" y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, "LA SEMADET", considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle al "SIMAR AYUQUILA VALLES" el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de "LA SEMADET" durante los subsecuentes ejercicios fiscales.

Décima Sexta. La vigencia del presente convenio, comenzará a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirán al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017.

Décima Séptima. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el "SIMAR AYUQUILA VALLES" trabajarán de manera conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas acordadas, para lo cual el "SIMAR AYUQUILA VALLES" acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designe "LA SEMADET", para asegurar que las acciones que se realicen, cumplan en calidad y las condiciones técnicas requeridas.

Décima Octava. Las partes designan de manera expresa como responsables directos de la ejecución y cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA SEMADET" a través de el Director General de Protección y Gestión Ambiental.
- II. Por el "SIMAR AYUQUILA VALLES" a quien desempeñe el cargo de Director(a) del "SIMAR AYUQUILA VALLES".

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

J A OTORGADO A...



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Novena. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" y entrar en vigor el día de su suscripción.

Vigésima. El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de "LAS PARTES";
- b) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, por cualquiera de "LAS PARTES", y
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" podrán iniciar la terminación anticipada, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de terminación anticipada por cualquiera de las causas antes señaladas los recursos no ejercidos, indebidamente ejercidos o no comprobados deberán ser reintegrados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" atendiendo a los procesos que para ello señale "LA SEPAF".

Vigésima Primera. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto de inversión, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de lo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 24 días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 24 días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por "LA SEPAF"

Por el "SIMAR AYUQUILA VALLES"

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida,
Secretario de Planeación Administración y
Finanzas del Estado de Jalisco.

Ing. Irving Eduardo Rubí León
Director del Sistema Intermunicipal de Manejo de
Residuos Ayuquila Valles.

Por "LA SEMADET"

Biól. María Magdalena Ruiz Mejía.
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SIMAR AYUQUILA VALLES FIRMADO EN TRES TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



SEMADET/DJ/DGPPGA/64/2017

CONVENIO ESPECIFICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA REHABILITACIÓN DE CELDA DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DEL SIMAR AYUQUILA VALLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS "LA SEPAF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS AYUQUILA VALLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SIMAR AYUQUILA VALLES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. IRVING EDUARDO RUBÍ LEÓN DIRECTOR DEL "SIMAR AYUQUILA VALLES", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
II. La reforma anteriormente señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.
III. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de

IRVING EDUARDO RUBÍ LEÓN

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials